



I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

ORDENANZA N° 101/

SANTIAGO, 30 de junio de 2005.-

VISTOS: Antecedentes N° 4043/05; Acuerdo N°131, de fecha 30 de junio de 2005, del Concejo de Santiago; Memo N°31, de fecha 04 de febrero de 2008, del Área de Fiscalización; Memorándum N°26, de fecha 04 del mismo mes y año, del Administrador Municipal; Acuerdo N°54, de fecha 12 de marzo de 2008; Acuerdo N° 14, de fecha 13 de enero de 2010, del Concejo de Santiago; Oficio N°1.783, de la Dirección de Asesoría Jurídica, del 15 de junio de 2010; Acuerdo N°222, de fecha 25 de agosto de 2010, del Concejo de Santiago y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctase la siguiente,

“ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL BARRIO BRASIL”

(Versión Revisada, Corregida y Actualizada al 31 de agosto de 2010)

TITULO I DE LA ZONIFICACIÓN

1.- **FÍJASE** la siguiente zonificación de los Negocios de Expendio y/o consumo de Bebidas Alcohólicas del Barrio Brasil, señalada en el Artículo 8° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 1°.-(2) Se entenderá por Barrio Brasil la zona de la comuna comprendida en el área ubicada al interior del siguiente perímetro:

Por el Norte : Avenida Balmaceda, acera sur;

Por el Sur : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, acera norte;

Por el Oriente : Avenida Jorge Alessandri acera poniente; y

Por el Poniente : Calle Cueto ambas aceras, hasta calle Erasmo Escala bajando hasta calle Rafael Sotomayor ambas aceras y Rafael Sotomayor hasta Avenida Libertador Bernardo O'Higgins.

(2) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.252, de fecha 16 de junio de 2010





ARTÍCULO 2°.-(1) En la zona precedentemente delimitada, no podrán instalarse establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificados en la letra **D** (Cabarets o Peñas Folklóricas), **E** (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), **O** (Salones de Baile o Discotecas) del Artículo N°3 de la Ley N°19.925, y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, categorías **A** (Depósitos de Bebidas Alcohólicas) y **H** (Minimercados de Bebidas Alcohólicas).

ARTÍCULO 3°.-(2) "En ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 21°, de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, fíjase el siguiente horario de expendio de bebidas alcohólicas del Barrio Brasil, definido en el Artículo 1° que tendrá por objeto único, regular la venta en la zona señalada precedentemente, sin afectar el normal desarrollo de otros giros comerciales que puedan estar amparados por patentes comerciales distintas de las reguladas en la presente Ordenanza:

(3) **1). Depósitos de Bebidas Alcohólicas:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 24:00 horas.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto hasta las 2:00 de la madrugada de los días sábado, domingo y festivos.

2). Restaurantes Diurnos:

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 19:00 horas.

(3) **3). Restaurantes Nocturnos:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 19:00 y las 2:00 horas del día inmediatamente siguiente.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto hasta las 4:00 del día viernes, sábado, domingo y festivos.

(1) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°467, de fecha 13 de marzo de 2008
(2) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.252, de fecha 16 de junio de 2010
(3) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.933, de fecha 31 de agosto de 2010





4). Cabarés y Peñas Folclóricas:

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 2:00 horas del día siguiente.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto hasta las cuatro (4) de la madrugada de los viernes, sábado, domingo y festivos.

5). Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas:

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 2:00 horas del día siguiente.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto hasta las 4:00 horas de la madrugada de los días viernes, sábado, domingo y festivos.

(3) **6). Establecimientos de Expendio de Cervezas y Sidra de Frutas:**

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 24:00 horas.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto hasta las dos (2) de la madrugada de los días viernes, sábado, domingo y festivos.

7). Supermercados de Bebidas Alcohólicas:

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 22:00 horas.

8). Mini Mercados de Alcoholes:

Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 23:00 horas.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto hasta las una (1) de la madrugada de los días viernes, sábado, domingo y festivos.

(3) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.933, de fecha 31 de agosto de 2010



44



9). Salones de Té o Cafeterías Alcohol:

Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 23:00 horas.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en una (1) hora, esto hasta las 24:00 horas de los días viernes, sábado y víspera de feriados.

10). Salones de Baile o Discotecas:

Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 19:00 y las 2:00 horas del día siguiente.

El horario indicado en el inciso precedente se ampliará en dos (2) horas, esto hasta las 4:00 horas de la madrugada de los días viernes, sábado, domingo y festivos.

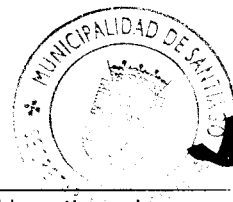
ARTÍCULO 4°.- Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer de las contravenciones los tribunales señalados en el Artículo 5°, con la limitación del artículo transitorio final, de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 5°.- La contravención al Artículo 21° será sancionada de acuerdo a lo que establece el Artículo 47° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 6°.- (3) Quedan excluidos de la fijación horaria a que se refiere la presente Ordenanza aquellos establecimientos que obtengan o cuenten con patente de Restaurantes de Turismo.

ARTÍCULO 7°.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21°, inciso 4° de la Ley N°19.925, las restricciones horarias de la presente Ordenanza, no regirán el día 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

(3) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.933, de fecha 31 de agosto de 2010





I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

Continuación 5.-
Ordenanza N°101/05
Actualizada al 31 de agosto de 2010

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Secretaría Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgados de Policía Local, Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, Prefectura Central y Comisarías de la Comuna, Intendencia Región Metropolitana, **y pase a la Dirección General de Inspección, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADO:

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL

RAÚL ALCAÍNO LIHN
ALCALDE DE SANTIAGO


cfa/jas/lrr
31.08.2010

- (1) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°467, de fecha 13 de marzo de 2008
- (2) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.252, de fecha 16 de junio de 2010
- (3) Modificada mediante Decreto Sección 2da. N°2.933, de fecha 31 de agosto de 2010